



Proyecto de Ley N° **9216/2024-CR**

**JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**

Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y  
Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL  
ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 28359 LEY DE  
SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES DE  
LAS FUERZAS ARMADAS

El Congresista de la República **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**, miembro del **Grupo Parlamentario Honor y Democracia**, que suscribe el siguiente Proyecto de Ley, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22; y los artículos 75 y 76, del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

### FORMULA LEGAL

#### **LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 28359 LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

##### **Artículo único. Modificación del artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas**

Modifícase el artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, en los términos siguientes:

##### **"Artículo 10.- Del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comandante General de la respectiva institución armada**

El General de División, el Vicealmirante o el Teniente General, en situación de actividad, que sea designado Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de su institución armada; ostentará la denominación de General del Ejército, Almirante de la Marina de Guerra o General del Aire, respectivamente, otorgándosele los distintivos correspondientes.

Las denominaciones previstas en el párrafo anterior son ejercidas únicamente con fines de representatividad y las preeminencias que corresponden al cargo. No constituyen grado en la jerarquía militar, ni mayor remuneración o beneficio adicional alguno al percibido por los Generales de División, Vicealmirantes y Tenientes Generales de la respectiva institución armada.

Los Oficiales Generales o Almirantes que sean nombrados como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la institución armada correspondiente, ejercen sus funciones por un periodo de dos (2) años. Excepcionalmente, el Jefe Supremo de las

Fuerzas Armadas proroga dicho nombramiento hasta por un año, **en el caso del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; respecto de los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, la prórroga corresponderá al tiempo que falte para que concluya su gestión al 31 de diciembre, cuando haya concluido su periodo de designación y no haya llegado a dicha fecha. Esta prórroga se justifica en la necesidad del servicio en el cumplimiento de los planes anuales y la ejecución de los presupuestos institucionales.**

El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o los Comandantes Generales de las instituciones armadas pueden ser cesados antes de los dos (2) años únicamente por las causales siguientes:

Por muerte.

Por solicitud de pase a retiro del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de los Comandantes Generales de las instituciones armadas.

Por incapacidad física permanente debidamente declarada por una junta médica, que precise su inhabilitación para el ejercicio de la función.

Por incurrir en falta muy grave, de acuerdo al régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Por incurrir en la comisión de delito doloso, declarada por sentencia firme del Poder Judicial.

Por incurrir en la comisión de delito flagrante.

El motivo del cese deberá ser comunicado de manera personal por el Presidente de la República, quien le entregará además un documento por escrito, debidamente sustentado en una de las causales de cese.

En caso de cumplir los cuarenta (40) años de servicios como Oficial durante el ejercicio de cualquiera de los cargos señalados en el presente artículo, pasan a la situación de retiro."

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA.- Vigencia**

**La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.**

**SEGUNDA.- Adecuación de los cargos de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los Comandante Generales de las Instituciones Armadas**

Los Oficiales Generales y Almirantes que a la fecha de vigencia de la presente Ley se encuentren ocupando el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandante General de las Instituciones Armadas, que en aplicación del artículo 10, de la Ley N° 28359, que fuera modificado por la Ley N° 31496, cumplan su período de designación en el ejercicio del cargo, antes del 31 de diciembre del 2025, prorrogaran su designación hasta la mencionada fecha, salvo que cumpliesen cuarenta (40) años de servicios como Oficial. Esta prórroga se justifica en la necesidad del servicio en el cumplimiento de los planes anuales y la ejecución de los presupuestos institucionales.

Lima, octubre de 2024



Firmado digitalmente por:  
MONTOYA MANRIQUE Jorge  
Carlos FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/10/2024 15:48:28-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTOYA MANRIQUE Jorge  
Carlos FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/10/2024 15:48:43-0500



Firmado digitalmente por:  
CUETO ASERVI Jose Ernesto  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/10/2024 11:28:37-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Segunda  
Hector FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/10/2024 12:39:11-0500



Firmado digitalmente por:  
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA  
Gladys Margot FAU 20161740126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/10/2024 12:10:08-0500



Firmado digitalmente por:  
PADILLA ROMERO Javier  
Rommel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/10/2024 12:27:23-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9216/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de Ley tiene por finalidad otorgar al Presidente de la República las herramientas legales para prorrogar la designación de los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, hasta por un (1) año adicional, posterior a los dos (2) años de gestión, con el fin de que el inicio y término de ésta, coincidan con el inicio y término del ejercicio fiscal, de tal manera que se inicie el 1 de enero y concluya el 31 de diciembre cumplidos los dos (2) años.

Lo expuesto en el párrafo precedente permitirá ejecutar los planes de trabajo de los Oficiales Generales y Almirante designados como Comandante General de las Instituciones Armadas, durante el desarrollo completo del ejercicio fiscal anual, por los dos (2) años establecidos en la Ley, permitiendo brindar estabilidad, sostenibilidad y eficiencia en la ejecución de sus políticas económicas, administrativas, de personal, relaciones internacionales con otras instituciones armadas, de recursos materiales entre otras de las Instituciones Armadas; en ese sentido, la excepción incluida respecto de que el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas pueda prorrogar el nombramiento hasta por un año, obedece a que el artículo 10 de la Ley N° 28359, modificada por la Ley N° 31496, incluyó causales de cese que pueden hacerse efectivas en cualquier momento de la gestión, por lo tanto, es necesaria la facultad de poder prorrogar, por excepción, la designación de los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas para que sus periodos de gestión, se regularicen con relación al inicio del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

En la actualidad algunos nombramientos de los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, no son coincidentes con el inicio del ejercicio fiscal, conforme se detalla a continuación:

INSTITUCIÓN	CARGO	DISPOSITIVO LEGAL	FECHA DE ASUNCIÓN AL CARGO
Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Resolución Suprema N° 139-2023-DE	1 de enero del 2024
Marina de Guerra	Comandante General de la Marina de Guerra	Resolución Suprema N° 042-2023-DE	4 de agosto del 2023
Ejército	Comandante General del Ejército	Resolución Suprema N° 140-2023-DE	1 de enero del 2024
Fuerza Aérea	Comandante General de la Fuerza Aérea	Resolución Suprema N° 097-2023-DE	5 de noviembre del 2023

En adición a lo expuesto debe resaltarse que, los cargos de Comandante General de las Instituciones Armadas, y de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, son ejercidos por Oficiales Generales y Almirantes del mismo grado y jerarquía militar; en ese sentido, el artículo 6, del Decreto Legislativo N° 1136, prescribe que el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene precedencia sobre los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas por razones del desempeño de citado cargo; en ese orden de ideas, constituye una situación de discriminación o de inequidad, hacia los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, no considerarles los mismos beneficios, para el ejercicio del cargo, establecidos para el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, como es en el presente caso, la prórroga de manera excepcional de su nombramiento hasta por un (01) año adicional.

Asimismo, es necesario precisar que, el artículo 10 de la mencionada Ley N° 28359, fue modificado en CUATRO (4) oportunidades según el detalle siguiente:

<b>MODIFICACIONES A LA LEY N° 28359</b>		
	<b>NORMA MODIFICATORIA</b>	<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>
<b>ARTÍCULO 10</b>	LEY N° 29219	26 ABRIL 2008
	DECRETO LEGISLATIVO N° 1143	11 DICIEMBRE 2012
	LEY N° 30135	24 DICIEMBRE 2013
	LEY N° 31496	18 JUNIO 2022

Según lo expuesto, es necesario efectuar la modificación correspondiente del acotado artículo 10, de la Ley N° 28359, con el fin de otorgar al Presidente de la República, las herramientas necesarias, a fin de que, la designación de los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas y de ser el caso, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, inicien el 1 de enero a fin de que coincida con el inicio del ejercicio fiscal, concluyendo el 31 de diciembre luego de transcurridos dos (2) años de gestión, conforme la razones antes expuestas; asimismo, para dar solución al desfase existente en la actualidad, en el proyecto normativo se propone una fórmula de adecuación, como disposición complementaria final para que los Oficiales Generales y Almirante, que en la actualidad se encuentren ocupando el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandante General de las Instituciones Armadas, que en aplicación del artículo 10, de la Ley N° 28359, que fuera modificado por la Ley N° 31496, que cumplan dos (2) años en el ejercicio del cargo, antes del 31 de diciembre del 2025, prorroguen su designación hasta la

mencionada fecha, salvo que cumplieren cuarenta (40) años de servicios como Oficial.

## **2. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR:**

Conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, el presente proyecto de Ley, pretende otorgar las herramientas al presidente de la república para designar a los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, por dos (2) años y hasta por un (1) año adicional al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y, a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, el tiempo que falte para que concluya su gestión el 31 de diciembre, de manera excepcional, con el fin de que el inicio y término de sus gestiones, coincidan con el inicio y término del ejercicio fiscal, de tal manera que la gestión inicie el 1 de enero y concluya el 31 de diciembre, luego de transcurridos los dos (2) años de gestión.

Para cumplir el efecto antes indicado, es necesario incluir la modificación al artículo 10 de la Ley N° 28359, respecto que los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, se les podrá prorrogar su designación el tiempo que falte, de manera adicional en el cargo, hasta llegar al 31 de diciembre, luego de transcurridos los dos (2) años de gestión, no solo como un beneficio para el desempeño de la función; sino también como una herramienta para poder lograr la ejecución de sus planes de trabajo manteniendo la estabilidad, sostenibilidad y eficiencia en la ejecución de las políticas económicas, administrativas, de personal, relaciones internacionales con otras instituciones militares, de recursos materiales entre otras de las Instituciones Armadas.

Conforme se indicó en los párrafos precedentes, la prórroga propuesta en el cargo de Comandante General de las Instituciones Armadas, permitirá además culminar con los planes de trabajos en ejecución, hasta su culminación, teniendo en consideración que la gestión administrativa y presupuestal, concluyendo el 31 de diciembre después de los dos (2) años de gestión; en ese sentido, en el proyecto normativo se propone una fórmula de adecuación, como disposición complementaria final para que los Oficiales Generales y Almirante, que se encuentren ocupando en la actualidad el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandante General de las Instituciones Armadas, que en aplicación del artículo 10, de la Ley N° 28359, que fuera modificado por la Ley N° 31496, que cumplan dos (2) años en el ejercicio del cargo, antes del 31 de diciembre del 2025, por aplicación de alguna de las causales de cese en el cargo, el Comandante General entrante prorrogue su designación hasta la mencionada fecha, salvo que cumplieren cuarenta (40) años de servicios como Oficial.

### 3. MARCO NORMATIVO:

El marco normativo legal que ampara el proyecto de ley se basa principalmente en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú:

**Artículo 44°.-** Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

**Artículo 165°.-** Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de la Constitución.

**Artículo 168°.-** Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

- Ley N° 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas"

#### **Artículo 10.- Del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comandante General de la respectiva institución armada**

El General de División del Ejército, el Vicealmirante de la Marina de Guerra o el Teniente General de la Fuerza Aérea, en situación de actividad, que sea designado Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de su institución armada; ostentará la denominación de General de Ejército, Almirante de la Marina de Guerra o General del Aire, respectivamente, otorgándosele los distintivos correspondientes.

Las denominaciones previstas en el párrafo anterior son ejercidas únicamente con fines de representatividad y las preeminencias que corresponden al cargo. No constituyen grado en la jerarquía militar,

ni mayor remuneración o beneficio adicional alguno al percibido por los Generales de División, Vicealmirantes y Tenientes Generales de la respectiva institución armada.

Los Oficiales Generales o Almirantes que sean nombrados como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la institución armada correspondiente, ejercen sus funciones por un periodo de dos (2) años; pudiendo prorrogarse por un año adicional únicamente en el caso del Jefe del Comando Conjunto.

El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o los Comandantes Generales de las instituciones armadas pueden ser cesados antes de los dos (2) años únicamente por las causales siguientes:

- \* Por muerte.
- \* Por solicitud de pase a retiro del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de los Comandantes Generales de las instituciones armadas.
- \* Por incapacidad física permanente debidamente declarada por una junta médica, que precise su inhabilitación para el ejercicio de la función.
- \* Por incurrir en falta muy grave, de acuerdo al régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.
- \* Por incurrir en la comisión de delito doloso, declarada por sentencia firme del Poder Judicial.
- \* Por incurrir en la comisión de delito flagrante.

El motivo del cese deberá ser comunicado de manera personal por el Presidente de la República, quien le entregará además un documento por escrito, debidamente sustentado en una de las causales de cese.

En caso de cumplir los cuarenta (40) años de servicios como Oficial durante el ejercicio de cualquiera de los cargos señalados en el presente artículo, pasan a la situación de retiro”.

- Decreto Legislativo N° 1136 “Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”

#### **Artículo 6.- Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas**

La Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el órgano de comando del más alto nivel del Comando Conjunto de

las Fuerzas Armadas. Es ejercido por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quien depende del Ministro de Defensa. Es desempeñado por un Oficial General o Almirante de las Fuerzas Armadas, designado por el Presidente de la República, entre los cinco (05) Oficiales Generales o Almirantes más antiguos del Escalafón Conjunto de las Fuerzas Armadas. Tiene precedencia sobre los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, otorgándosele mientras desempeñe el cargo la denominación distintiva de General de Ejército, Almirante o General del Aire, respectivamente; y ejerce su función por un periodo no mayor de dos (02) años. Es atribución del Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, prorrogar de manera excepcional dicho nombramiento por un (01) año.

#### **4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:**

Esta propuesta no genera gastos para el Estado, ni implica un aumento en el presupuesto destinado a las Instituciones de las Fuerzas Armadas ni al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ya que su objetivo principal es permitir que el presidente de la república cuente con la herramienta legal para prorrogar la designación, por el tiempo que falte, hasta llegar al 31 de diciembre, el cargo de Comandante General de las Instituciones Armadas, luego de concluidos los dos (2) años de gestión, lo cual permitirá, aparte de lo antes indicado, que la conclusión e inicio de sus planes de trabajo, se conjugue con el desarrollo del ejercicio presupuestal, permitiendo verificar el alcance de metas y objetivos trazados.

##### **Beneficios del Proyecto de Ley**

El presente proyecto de ley permitirá evitar la discriminación e inequidad de los beneficios para el desarrollo de la gestión, otorgados al cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, respecto de los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, a fin de poder iniciar su gestión al inicio del ejercicio fiscal y concluirla al término del mismo luego de dos (2) años de gestión; y, en caso de situaciones excepcionales, por presentarse una causal de cese en el cargo, el Comandante General entrante pueda prorrogar la gestión, el tiempo que falte, para que ésta concluya el 31 de diciembre.

##### **Costos del Proyecto de Ley**

En el presente caso, la modificación propuesta no genera costo alguno al Erario Nacional, puesto que la permanencia en el cargo

de los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas; así como, la del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; o, la remoción de los mismos, se encuentra considerado y proyectado en los respectivos presupuestos institucionales.

El balance costo-beneficio del proyecto es claramente favorable. Los beneficios en la racionalización del inicio y término del plazo de designación de los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, y la propuesta de prórroga por el tiempo que falte, hasta llegar al 31 de diciembre, de manera excepcional en el cargo, luego de transcurridos los dos (2) años de gestión, permitirá que la conclusión e inicio de sus planes de trabajo, se conjugue con el desarrollo del ejercicio presupuestal, permitiendo verificar el alcance de metas y objetivos proyectados, lo cual es beneficioso para las Instituciones Armadas, lo cual es concordante con la situación legal del cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

#### **5. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:**

El proyecto de Ley se fundamenta en la Constitución Política del Perú, particularmente respecto de aquellos artículos que se refieren a la regulación de las Fuerzas Armadas; asimismo, no entra en conflicto con ninguna disposición constitucional o legal vigente. El principal objetivo de esta iniciativa es otorgar las herramientas legales necesarias al Poder Ejecutivo para que, mediante la prórroga en el cargo de Comandante General de las Instituciones Armadas, este pueda desarrollar su gestión de manera coincidente con el ejercicio presupuestal; así como, se encuentra regulada la designación del cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El impacto normativo principal, se manifiesta en la modificación del artículo 10 de la Ley N° 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas"; lo cual, permitirá además de lo expuesto, que los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, puedan concluir o iniciar sus planes de trabajo, con el desarrollo del ejercicio presupuestal, permitiendo verificar el alcance de metas y objetivos trazados, lo cual es beneficioso para las Instituciones Armadas; asimismo, se agregan disposiciones complementarias finales, con el fin de regular la situación de los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas cuyo cargo concluye antes del 31 de diciembre del 2025.



## **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**

Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y  
Ayacucho"

### **6. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL:**

La iniciativa legislativa se encuentra relacionada con la Política de Estado IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado que contiene la política 25: "Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia" que establece lo siguiente: Nos comprometemos a optimizar el servicio que prestan las Fuerzas Armadas para el mantenimiento de la paz y la integridad territorial, dentro del irrestricto respeto a los preceptos constitucionales, al ordenamiento legal y a los derechos humanos. Con este objetivo el Estado: (a) afirmará la institucionalidad, profesionalidad y neutralidad de las Fuerzas Armadas; (b) garantizará el control democrático de las Fuerzas Armadas; (c) reafirmará su carácter no deliberante a través de una adecuada relación civil-militar; (d) promoverá unas Fuerzas Armadas modernas, flexibles, eficientes, eficaces y de accionar conjunto regidas por valores éticos y morales propios de la democracia; (e) promoverá su participación en la defensa regional, la seguridad hemisférica y en las misiones de paz en el marco de la Organización de las Naciones Unidas; (f) proveerá los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de su misión constitucional y el papel asignado por el Estado; (g) garantizará la aplicación de los mecanismos previstos en el ordenamiento legal que establecen la transparencia y control en la adquisición y venta de bienes y servicios; y (h) otorgará a los miembros de las Fuerzas Armadas el derecho al sufragio.